

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Utica, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión intestada
Causante: Filadelfo Olaya Triana
Demandante: Graciela Pérez Mahecha
Lina Carolina Olaya Pérez
Yoli Isleny Olaya Pérez
Edwin Ferney Olaya Pérez
Radicado: 25851-40-89-001-2021-00066-00

Con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada de FILADELFO OLAYA TRIANA, quien tuvo su último domicilio en este municipio, conforme los hechos de la demanda.
2. DECRETAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.
3. Con fundamento en el Decreto 806 de 2020 sùrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial a través de la página Web Justicia XXI – TYBA -, por secretaría inclúyase en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Informar de la existencia de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a fin de que se haga parte dentro de la misma de existir deudas fiscales.
5. RECONOCER a la señora GRACIELA PÉREZ MAHECHA como cónyuge sobreviviente del causante quien opta por gananciales.

6. RECONOCER a LINA CAROLINA OLAYA PEREZ, EDWIN FERNEY OLAYA PEREZ, YOLI ISLENY OLAYA PEREZ, como herederos del causante FILADELFO OLAYA TRIANA, quienes de conformidad con la prueba allegada ostentan la condición de hijos, aceptando la herencia con beneficio de inventario.
7. Notificar esta decisión personalmente a EDGAR OLAYA ORTIZ, ZENAIDA OLAYA ORTIZ e IVETTE MAYERLI OLAYA LEON, quienes deberán aportar sus respectivos registros civiles que acredite su condición de herederos del causante, para los efectos previstos en el artículo 492.
8. Para la notificación personal de los herederos referenciados en el numeral anterior, la parte interesada efectuará el trámite previsto en los artículos 291, 292 del Código General de Proceso y/o el establecido en Decreto 806 del año 2020.
9. DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.
10. RECONOCER personería jurídica al abogado DIDIR REINALDO CAMPOS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 5.884.250 y T.P. N° 100.512 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de los demandantes, según el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Juez

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcía
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3470e2e2eeb624208e3fcf52999bcadb1d69065305cc981603d3d03fe407094**
Documento generado en 30/09/2021 02:17:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**